



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

DIANA PENNIEL SANDOVAL RÍOS¹

ROSA ISABEL MEDINA PARRA²

<https://doi.org/10.20983/anuariodcispp.2025.06>

FECHA DE RECEPCIÓN: 01 DE FEBRERO 2025

FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE JUNIO 2025

FEMINICIDIO GRUPAL: OTRA LECTURA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ

Group femicide: Another perspective on violence against women in Ciudad Juárez

RESUMEN

La violencia feminicida en México ha alcanzado niveles alarmantes, con un promedio de once mujeres asesinadas diariamente. En Ciudad Juárez, Chihuahua, la impunidad supera el 94 %, reflejando la ineficiencia institucional para resolver estos crímenes. Desde 1993 se han registrado más de 2666 asesinatos de mujeres en este contexto, de los cuales 64 % han sido vinculados con la delincuencia organizada, clasificándolos como homicidios dolosos contra mujeres y no como feminicidios. En el presente estudio se analiza la tipificación de estos crímenes, a partir de las pautas que plantea el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, con el fin de evidenciar su posible encuadre como feminicidios perpetrados en contextos grupales. Para tal efecto, se emplea un enfoque cualitativo, bajo los métodos deductivo, analítico y hermenéutico, con un diseño no experimental, exploratorio y descriptivo. Se realizaron entrevistas a profundidad con madres de víctimas, revelando patrones de violencia de género sistemática, que apuntan a la comisión de feminicidios perpetrados en un contexto grupal, indicando la necesidad de replantear el enfoque oficial de clasificación de este tipo de asesinatos, proponiendo una reinterpretación que visibilice el componente de género.

Palabras clave: Ciudad Juárez; delincuencia organizada; feminicidio en un contexto grupal.

¹ Investigadora. <https://orcid.org/0009-0008-4083-513X>

² Adscripción: El Colegio de la Frontera. <https://orcid.org/0000-0002-7864-1575>

FEMINICIDIO GRUPAL:

OTRA LECTURA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ

ANUARIO DE DERECHO, COMERCIO INTERNACIONAL,
SEGURIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

ABSTRACT

Femicidal violence in Mexico, especially in Ciudad Juárez, has reached alarming levels with an average of eleven women murdered daily in the country. In Ciudad Juárez, impunity exceeds 94%, reflecting the inability of the authorities to solve these crimes as well as the normalization of violence against women, fueled by factors such as drug trafficking, insecurity, and an ineffective judicial system. Since 1993 more than 2,666 women have been murdered in this context of which 64% have been linked to organized crime, classified as intentional homicides perpetrated against women and not as femicides. This study aims to analyze the classification of murders of women perpetrated by organized crime in Ciudad Juárez, Chihuahua, based on the guidelines set forth in the Latin American Model Protocol for the Investigation of Violent Deaths of Women for Reasons of Gender, under a qualitative approach, using deductive, analytical and hermeneutical methods, with a non-experimental, exploratory and descriptive design, applying in-depth interviews with the mothers of the victims, identifying that given the characteristics of the murders, they could be considered as femicides perpetrated in a group context.

Keywords: Ciudad Juárez; femicide in a group context; organized crime.

INTRODUCCIÓN

Anualmente, decenas de miles de niñas y mujeres son asesinadas en el mundo a causa de su género, esto complementa una manifestación de extrema y generalizada violencia en contra de ellas, constituyendo, por tanto, una tragedia, que incluso puede considerarse como pandemia (Naciones Unidas, 2023). En México, la violencia feminicida se traduce en once asesinatos de mujeres diarios (ONU Mujeres, 2020), mientras que, por otro lado, tomando en cuenta el homicidio doloso y culposo, se registran veinte asesinatos de mujeres diariamente en el país (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2024).

A partir de la denominada “guerra contra el crimen organizado” en México, en 2007, y la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua en Ciudad Juárez, en 2008, se registró un incremento exponencial en el número de mujeres asesinadas por el crimen organizado (Ramos Lira, Saucedo González y Saltijeral Méndez, 2016).

Estas autoras han identificado distintas condiciones adversas que agravan la violencia hacia las mujeres en contextos dominados por la delincuencia organizada, planteando una serie de situaciones negativas que inciden en que la violencia contra las mujeres sea más atroz en entornos tomados por el crimen organizado; además, han propuesto algunas características *a priori*, que se pueden observar en el análisis de situaciones de riesgo para mujeres que habitan espacios precarios; dichas condicionantes establecen una relación entre los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y la delincuencia organizada, y se enuncian a continuación:

Mujeres utilizadas por el crimen organizado para operar aspectos logísticos de los criminales o que “se hacen cargo del negocio para sobrevivir” cuando alguno de sus familiares ha sido apresado o asesinado; la trata, la desaparición y la prostitución forzada; la desaparición de mujeres jóvenes y mujeres migrantes; la constante referencia al ocultamiento de cifras relacionadas con el asesinato de mujeres; la dificultad

de identificar cifras para los casos de feminicidios, en tanto la mayoría de los ministerios públicos no utilizan esta nueva tipificación y terminan clasificándolos como homicidios; la desincentivación que tienen los familiares de mujeres que han sufrido suma violencia para denunciar, por miedo a que se les identifique o relacione con el crimen organizado; el encubrimiento de políticos en actividades de la delincuencia organizada, incluidas aquellas que afectan a las mujeres; finalmente, la saña con la cual se presentan ahora los asesinatos de mujeres en zonas identificadas como espacio de competencia entre bandas delictivas (Ramos Lira *et al.*, 2016).

La violencia contra las mujeres en México es un fenómeno social enraizado en usos y costumbres que normalizan la desigualdad constante que afecta a las mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Esto ha revelado una postura permisiva del Estado mexicano frente a la violencia en todos sus niveles, incluyendo aquella que atenta contra los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (Polo Herrera, 2024).

Por su parte, la literatura académica disponible refleja que los homicidios dolosos perpetrados en contra de mujeres por el crimen organizado presentan características similares a aquellos tipificados como feminicidio (Arista, 2020; Guillén, 2022; Robles, 2010). Como resultado, se da cuenta de un entramado sociocultural que ubi-

ca a las mujeres en una posición de desventaja; esta violencia se ha expandido y genera una sensación de inestabilidad en ellas, además de que, a partir de 2007, la transgresión violenta de la delincuencia organizada ha generado que, en los territorios tomados por dichas células delictivas, los asesinatos de mujeres vayan al alza (Ramos Lira *et al.*, 2016).

Ciudad Juárez se ha convertido en un referente internacional en el tema relativo a la violencia contra las mujeres, en la modalidad de feminicidio, al cual se suman otros elementos que abonan al fenómeno, tales como el narcotráfico, la violencia, la inseguridad, la impunidad y el entorno económico vinculado con el modelo capitalista (Pineda Jaimes y Herrera Robles, 2007).

La base de datos de feminicidios ocurridos en esta localidad, durante el periodo comprendido entre 1993 y 2023, registra más de 2660 mujeres asesinadas, de las cuales 64 % fueron perpetrados por la delincuencia organizada, traduciéndose en 1449 mujeres privadas de la vida en un contexto de violencia extrema (Monárrez Fragoso, 2024), cifras que se agudizan a partir del año 2007 con la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, al presentarse un incremento significativo en los datos oficiales de homicidios de mujeres (Carbajal, Monárrez y Medina, 2019).

Considerando la cifra negra nacional de 92.4 % (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023) y un 94.7 % de impunidad

que prevalece en esta localidad (Observatorio Ciudadano de Ficosec, 2023), se hace evidente la incapacidad de las autoridades para encontrar, procesar y sentenciar a los perpetradores, generando consecuentemente una crisis de seguridad y violencia extrema en contra de las mujeres (Monárrez Fragoso, 2000), de ahí que en esta localidad se haya gestado el concepto de feminicidio como una explicación y una protesta urgente contra los asesinatos de mujeres (Gutiérrez, 2022).

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/feminicidio) plantea la existencia de un amplio cuerpo de evidencia, que sugiere que estos homicidios deben ser considerados, clasificados e investigados como posibles actos de violencia feminicida (ONU Mujeres, 2014), con el fin de garantizar que el acceso a la justicia y la reparación del daño se realicen de acuerdo con los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas.

Dada la relevancia de la problemática, el presente estudio se orienta a analizar los asesinatos de mujeres por la delincuencia organizada en Ciudad Juárez, Chihuahua, para considerar su posible tipificación como feminicidios perpetrados en un contexto grupal, desde las pautas que plantea el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, a

partir de un enfoque cualitativo, desde los métodos deductivo, analítico y hermenéutico, con un diseño no experimental, exploratorio y descriptivo.

APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo que carece de un concepto unívoco y una única teoría capaz de explicar todas sus manifestaciones (Blair, 2009; Semelin, 1983). La violencia se entiende como el uso intencional de la fuerza física o amenazas que pueden ocasionar daño físico o psicológico, problemas de desarrollo o la muerte (OMS, 2021). Esta violencia se manifiesta en diferentes formas, estrechamente vinculadas con las desigualdades sociales y culturales que afectan a las personas (Espinoza, 2019).

Galtung (2016) clasifica la violencia en directa, estructural y cultural, siendo esta última la que legitima y normaliza las demás, a través de valores y normas sociales que mantienen relaciones desiguales de poder. En este contexto, la estructura social asigna roles diferenciados a mujeres y hombres, donde los primeros gozan de privilegios y los segundos suelen ser relegados a posiciones subordinadas, un factor central en la violencia ejercida contra las mujeres (Loeza, 2017).

Los estereotipos de género determinan comportamientos socialmente aceptados y justifican la discriminación y la vio-

lencia (Alberdi y Matas, 2002), así como la agresión, que pueden manifestarse en ámbitos diversos —laboral, político, social— y que tienen altos costos sociales y económicos significativos, siendo un mecanismo utilizado por los hombres para mantener la subordinación femenina y el control social (Monárrez Fragoso, 2000; Red TDT, 2017).

FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN EXTREMA DE VIOLENCIA

Dentro de esta violencia estructural, el feminicidio representa la expresión más extrema y letal. A principios de la década de 1990, autores como Radford y Russell (1992) introdujeron el término *femicide* para referirse al asesinato misógino perpetrado por hombres. Posteriormente, este concepto se amplió para incluir todas las formas de homicidio sexista motivadas por el género de la víctima (Russell, 2005); sin embargo, en el contexto mexicano son los trabajos de Julia Monárrez (2004), los que por primera vez emplean el término feminicidio para hacer referencia a las muertes de mujeres derivadas de la violencia estructural, destacando que esta no se limita al acto del asesinato, sino que implica una violación sistemática de los derechos humanos, que refleja la posición asimétrica de poder que impone la sociedad patriarcal sobre las mujeres.

Esta estructura permite y normaliza actos de extrema violencia que culminan con

la destrucción literal de sus vidas (Lagarde, 2005), por lo que, desde una perspectiva de género, cualquier forma de violencia que cause la muerte de una mujer debe considerarse feminicidio, independientemente de si es perpetrada en contextos íntimos, sexuales, racistas o masivos, ya que está vinculada a la desigualdad estructural y a la perpetuación del poder patriarcal, que facilita la violación sistemática de sus derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el feminicidio no solo es un acto criminal individual, sino la materialización de una manifestación histórica del poder masculino: el derecho patriarcal de someter el cuerpo de las mujeres (Dworkin, 1997). Además, es considerado un crimen de lesa humanidad cuando se comete en contextos de desaparición forzada y violencia sistemática (Carbajal *et al.*, 2019; Galtung, 2016).

El feminicidio también puede analizarse desde el concepto de necropoder, entendido como la capacidad del Estado y de los actores sociales de decidir sobre la vida y la muerte de ciertos grupos. En contextos de impunidad, las mujeres son convertidas en objetos de explotación sexual y, cuando dejan de tener “utilidad comercial” o desafían la dominación masculina, son eliminadas mediante el feminicidio (Esteves, 2017). Constituye la manifestación más extrema de control masculino, orientado a garantizar la subordinación de las mujeres y evitar que transgredan el

orden patriarcal; se trata de un comportamiento aprendido en contextos de desigualdad, donde los derechos y la dignidad de las mujeres no son reconocidos (Amoros, 1989; Bejarano, 2014).

Además de ser una expresión de misoginia, el feminicidio ha sido reconocido como una grave violación de los derechos humanos. Galtung (2016) afirma que la violencia contra las mujeres debe entenderse no solo como violencia directa, sino también como una forma de violencia estructural y cultural que ha sido interiorizada y normalizada. En consecuencia, Carbajal *et al.* (2019) consideran que el feminicidio puede ser clasificado, incluso, como un crimen de lesa humanidad.

A partir de lo anterior, es posible considerar que el feminicidio representa la forma más extrema de violencia ejercida en contra de las mujeres, entendiéndose como el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, motivado por una misoginia estructural y sustentado en relaciones de poder desiguales (Lagarde, 2005; Monárrez Fragoso, 2000; Radford y Russell, 1992; Russell, 2005).

A causa de este fenómeno, familiares de víctimas, en su gran mayoría madres de las asesinadas, y diversas organizaciones feministas y académicas visibilizaron y denunciaron la violencia feminicida presente en lo que hasta ese momento se clasificaba como homicidio doloso de mujeres, sin considerar su condición de género y la

violencia excesiva que se ejercía en contra de ellas. De esta manera, las madres tomaron el papel de activistas por la búsqueda de la verdad y la justicia en nombre de sus hijas asesinadas (Orozco Mendoza, 2019), pues se evidenciaba que las agresiones contra estas cumplía con una violencia metódica específica que solo se reproducía en los cuerpos de las (Bonilla y Pedraza, 2009).

Es así como a través de las acciones de familias de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, movimiento de mujeres y la academia feminista, se logró establecer una condena contra el Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), pues esta última concluyó que hubo poca seriedad, así como intenciones de entorpecer las investigaciones en las desapariciones y muertes violentas de las víctimas (Corte IDH, Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México, 2009).

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESDE LA NORMATIVIDAD INTERNA- CIONAL

La violencia que se ejerce contra las niñas y mujeres constituye uno de los principales temas en la agenda internacional de los derechos humanos de las mujeres, aspecto que se refleja en los distintos tratados internacionales, de los cuales México forma parte (ONU Mujeres, 2020).

Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019), que establece el marco normativo para la igualdad sustantiva y la protección contra la discriminación de género. Posteriormente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1996), fue el primer instrumento vinculante que reconoció expresamente la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos que debe ser sancionada. Más adelante, el Convenio de Estambul (Amnistía Internacional, 2024) amplió el marco normativo para abordar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, incluyendo el feminicidio, instando a los Estados a adoptar legislaciones específicas y medidas integrales (Amnistía Internacional, 2023; Naciones Unidas, 2021).

Considerando lo anterior, se observa que las manifestaciones de las violencias más graves experimentadas por niñas y mujeres, se identifican como: a) homicidio doloso, perpetrado contra mujeres por la delincuencia organizada, y b) feminicidio, el cual requiere su plena identificación, especialmente porque la literatura acadé-

mica disponible refleja que ambos rubros presentan esquemas y aproximaciones semejantes (Arista, 2020; Guillén, 2022).

Homicidio doloso de mujeres

El homicidio, como figura penal ha sido objeto de reconocimiento en distintas legislaciones, nacionales e internacionales; sin embargo, su categorización y tratamiento legal adquiere matices diferenciados cuando se trata del asesinato doloso de mujeres, considerando elementos como la violencia estructural, la presencia del crimen organizado o las propias limitantes del acceso a la justicia.

Desde una perspectiva internacional, se concibe una distinción en las formas de privación de la vida, definiéndose como homicidio intencional al acto cometido con intención deliberada de matar (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019). No obstante la gravedad que implica el asesinato, este no ha sido tipificado como delito grave dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ni cuenta con lineamientos jurídicos que respalden su regulación formal y vinculante en el ámbito del derecho penal internacional, lo que constituye una limitación importante para la aproximación de este delito desde el ámbito de la justicia internacional (Dondé Matute, 2017).

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3 el derecho a la vida como uno

de los derechos fundamentales (Naciones Unidas, 1948). Cuando se comete un homicidio doloso contra mujeres, este derecho se ve vulnerado; sin embargo, no existen mecanismos internacionales que obliguen a los Estados a reconocer las particularidades de este tipo de violencia, especialmente en contextos donde las tasas de impunidad son elevadas.

En el contexto normativo mexicano, el homicidio está tipificado en el artículo 305 del Código Penal Federal como el acto de privar de la vida a otra persona; en el artículo 315 del mismo, se define como aquel que se comete con premeditación, alevosía, ventaja o traición (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023), aportando con ello una base legal que permite sancionar este delito, pero no contempla un enfoque diferenciado para el caso de asesinato doloso contra mujeres en contextos de violencia sistémica o de género.

Feminicidio

La conceptualización jurídica del feminicidio ha evolucionado a partir del reconocimiento de la violencia de género como una violación grave de los derechos humanos. A escala internacional, este reconocimiento ha sido impulsado a través de diversos tratados, convenciones y protocolos que obligan a los Estados a implementar mecanismos legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el ámbito nacional mexicano, la incorporación del feminicidio al marco jurídico se formalizó en abril de 2006 cuando la Cámara de Diputados aprobó su inclusión en el Código Penal Federal, específicamente en el artículo 149 ter, definiéndolo como el asesinato de una mujer por razones de género (Navarrete Gutiérrez, 2011). Sin embargo, fue hasta 2012 que se establecieron características específicas para su tipificación en el artículo 325 del Código Penal Federal, que incluyen la existencia de violencia sexual, lesiones degradantes, antecedentes de violencia familiar o laboral, relaciones de confianza o afectivas entre agresor y víctima, amenazas, incomunicación previa a la muerte, y la exhibición pública del cuerpo de la víctima (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023).

En el plano estatal, el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla el feminicidio en su artículo 126 bis, definiéndolo como la privación de la vida de una mujer por razones de género, con penas de cuarenta a sesenta años de prisión y multas. Además, señala agravantes específicas, como la participación de servidores públicos, la presencia de familiares, la condición de vulnerabilidad de la víctima (menores, adultos mayores, personas con discapacidad o embarazo), y el ocultamiento o exhibición del cuerpo, que pueden incrementar la sanción hasta en

veinte años adicionales (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2023).

Estos avances normativos reflejan la importancia de reconocer al feminicidio no solo como un homicidio, sino como un crimen con motivaciones y consecuencias específicas derivadas de la desigualdad de género y la violencia estructural. No obstante, persiste la necesidad de que las instituciones encargadas de la procuración de justicia apliquen estas normativas con perspectiva de género y atiendan las particularidades de cada caso para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Cabe destacar que la falta de justicia efectiva revictimiza a las mujeres asesinadas, a sus familias y a la sociedad entera, pues constituye una violación a los derechos humanos reconocidos incluso en los artículos 7, 8 y 28 de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, relacionados con la igualdad ante la ley, la reparación integral y la existencia en un orden social justo (Naciones Unidas, 1948).

Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio) fue desarrollado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como una herramienta normativa y meto-

dológica frente a la violencia estructural en contra de las mujeres. Este protocolo busca guiar a las autoridades judiciales en la investigación de asesinatos de mujeres desde una perspectiva de género, promoviendo su correcta clasificación como feminicidio (ONU Mujeres, 2014).

El protocolo define el feminicidio como “la muerte violenta de mujeres por razones de género”, sin restringirse al ámbito doméstico ni al perfil del agresor, reconociendo tanto al agresor individual como al colectivo, e incluso al Estado como potencial perpetrador o encubridor. Establece categorías como violencia sexual, tortura, amenazas, asesinato por uno o varios hombres, y condiciones particulares como el amordazamiento, que permiten leer estos crímenes desde una lógica de dominación patriarcal.

Uno de los aportes más relevantes del modelo es su enfoque multidisciplinario, que exige integrar dimensiones estructurales, institucionales e individuales en el análisis del crimen. Entre sus recomendaciones metodológicas, se incluye la reconstrucción de la historia de vida de la víctima, la entrevista a familiares y personas del entorno, así como la revisión del contexto sociocultural en que ocurrió el homicidio. Este enfoque no solo busca esclarecer los hechos, sino también garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

Aun con el respaldo internacional y sus lineamientos claros, las investigaciones oficiales continúan mostrando omisiones metodológicas y ausencia del enfoque de género, tipificando de manera errónea muchos asesinatos de mujeres, donde factores como la negligencia en la recolección de pruebas, la pérdida de evidencia, los estereotipos de género en las fiscalías y la desconfianza hacia las víctimas perpetúan la impunidad (ONU Mujeres, 2020). Esta impunidad, según el modelo, refuerza la idea de que la violencia masculina es aceptable y reproduce un ciclo sostenido de agresión.

Cabe destacar que, con frecuencia, las carpetas de investigación relativas al asesinato de mujeres son clasificadas como “homicidios”, lo que desdibuja toda probabilidad de que las investigaciones correspondientes sean trabajadas desde una perspectiva de género que permita considerar el delito de feminicidio, inhibiendo la posibilidad de recibir justicia, reparación del daño y la no repetición.

Feminicidio en el contexto grupal

Dentro del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, el feminicidio grupal representa una categoría fundamental para entender los asesinatos de mujeres perpetrados por estructuras delictivas organizadas. Esta categoría permite analizar crímenes

donde participan múltiples agresores, cuyas acciones están determinadas por valores, rituales y prácticas normalizadas dentro del grupo criminal (ONU Mujeres, 2014, pp. 88-89).

Dicho instrumento subraya que en estos casos es esencial considerar si se presentan características de violencia sexual simbólica o física, amenazas, el número de personas que participaron en el asesinato, evidencia de tortura y otras características que pudieran ser expresiones de feminicidio, así como la estructura interna del grupo, los roles de género impuestos, la posición jerárquica de la víctima y de los agresores, así como los vínculos personales, afectivos o funcionales entre ellos. A diferencia de otras formas de feminicidio, el grupal no siempre presenta signos evidentes de violencia sexual, lo que representa un reto adicional para las investigaciones judiciales.

La evidencia empírica respalda esta categoría: en Ciudad Juárez, los datos recopilados por Monárrez Fragoso (1998) revelan que 56 % de los casos no reportan el número de agresores, mientras que en 37 % los homicidios fueron perpetrados por múltiples hombres, lo que fortalece la hipótesis del feminicidio grupal. Los móviles, frecuentemente poco claros o atribuidos a la delincuencia organizada, dificultan establecer una narrativa clara de los hechos y, por ende, el acceso a la justicia.

En el entorno de la violencia extrema y sostenida, impunidad que caracteriza a regiones como Ciudad Juárez, el feminicidio en el contexto grupal se inscribe como una herramienta de control y subordinación femenina al interior de las estructuras criminales, donde las mujeres son vistas como objetos descartables (Gutiérrez, 2022). Esta violencia, muchas veces ritualizada, forma parte de un sistema de poder que se reproduce y fortalece en la medida en que el Estado no actúa conforme a los lineamientos del protocolo, manteniendo un 92 % de impunidad en asesinatos en el estado de Chihuahua (Holguín, 2022).

En este sentido, retomar el Modelo de Protocolo Latinoamericano resulta esencial para visibilizar y tipificar adecuadamente estos crímenes. Solo mediante un enfoque que reconozca las lógicas de género en el interior de los grupos delictivos será posible romper con la impunidad que ha permitido su reproducción durante décadas, y lejos de ser un instrumento meramente técnico constituye un marco ético y político para transformar las prácticas judiciales en favor de las víctimas.

Ciudad Juárez y la violencia feminicida

Ciudad Juárez, la ciudad más poblada del estado de Chihuahua con una población de 1 512 450 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020), ha sido reconocida nacional e internacionalmente como un epicentro de la violencia

feminicida. Desde 1993, el hallazgo sistemático de cuerpos de mujeres asesinadas con signos de violencia extrema en zonas periféricas y despobladas marcó el inicio de una crisis de derechos humanos que persiste hasta hoy. Estas víctimas, en su mayoría jóvenes obreras y estudiantes, fueron inicialmente invisibilizadas al ser clasificadas como homicidios dolosos, sin el reconocimiento del componente de género que atravesaba dichos crímenes (Monárrez Fragoso, 2000).

Frente a la falta de respuesta institucional fueron las madres de las víctimas, activistas, feministas y académicas, quienes visibilizaron y denunciaron la violencia específica que enfrentaban las mujeres en esta ciudad fronteriza. Su lucha permitió evidenciar patrones sistemáticos de agresión, como la desaparición, el abuso sexual, la tortura y el abandono de cuerpos en espacios públicos, lo que configuraba un *modus operandi* con rasgos claramente misóginos (Bonilla y Pedroza, 2009; Orozco Mendoza, 2019).

La presión de estos actores sociales fue clave para que, en 2009, la Corte IDH emitiera la sentencia en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, condenando al Estado por su negligencia y omisión en la investigación y prevención de los asesinatos (Corte IDH, 2009). Dicha Corte establece que para comprender y abordar estos crímenes, se debía considerar el contexto estructural de discrimi-

nación, el perfil socioeconómico de las víctimas, y la metodología extrema de los asesinatos, señalando así una violencia dirigida específicamente en contra de las mujeres por razón de género.

Entre 1993 y 2023 han sido asesinadas, al menos, 2666 mujeres en Ciudad Juárez. De estas, se estima que 1449 (64 %) fueron víctimas en contextos vinculados directamente con la delincuencia organizada (Monárrez Fragoso, 2024). Datos provenientes de la base de datos *Feminicidio* (1993-2023) revelan que los móviles más frecuentes de los homicidios son: motivo desconocido, conexión con la pareja, ataque múltiple, ataque directo y relación con algún familiar. Además, en 56 % de los casos no se especifica cuántas personas participaron en el crimen, mientras que 37 % fueron cometidos por varios agresores y solo 7 % por un solo perpetrador. Esta distribución permite suponer la existencia de un patrón de violencia grupal organizada, con claras implicaciones estructurales.

La irrupción de la llamada “guerra contra el crimen organizado”, en 2007, y el Operativo Conjunto Chihuahua, en 2008, marcaron un punto de inflexión en el tipo de violencia ejercida contra las mujeres. Desde entonces, se ha observado un incremento alarmante en los asesinatos de mujeres en contextos de violencia criminal, en los que persiste la violencia sexual, la mutilación, la desaparición forzada y la impunidad (Ramos Lira *et al.*, 2016). Estu-

dios recientes identifican que los homicidios perpetrados por grupos del crimen organizado presentan similitudes con los feminicidios en términos de violencia extrema y saña (Alonso, Carrillo y Contreras, 2002; Guillén, 2022).

De acuerdo con Ramos *et al.* (2016), entre los factores de riesgo para las mujeres en contextos controlados por el crimen organizado destacan la trata y prostitución forzada; la desaparición de jóvenes y migrantes; la falta de tipificación adecuada del feminicidio; el ocultamiento y manipulación de cifras oficiales; el miedo a denunciar por posibles represalias; la criminalización de las víctimas y sus familias; y la complicidad de actores políticos con redes delictivas. Este conjunto de condiciones revela cómo la violencia feminicida en Ciudad Juárez, se inserta en un entramado de impunidad institucional y descomposición social.

La Corte IDH (2009) ha advertido que la violencia contra las mujeres en México responde a un fenómeno estructural enraizado en prácticas sociales discriminatorias que normalizan la desigualdad de género. Esta violencia, lejos de ser incidental, responde a una lógica de exclusión, subordinación y control sobre los cuerpos femeninos. En este contexto, Ciudad Juárez representa un caso paradigmático donde confluyen factores estructurales como el narcotráfico, la impunidad, la inseguridad, la corrupción y un modelo

económico neoliberal que precariza a las mujeres (Pineda Jaimes y Herrera Robles, 2007).

A pesar de algunos avances legislativos y del reconocimiento internacional del problema, los resultados en términos de acceso a la justicia, reparación del daño y garantías de no repetición siguen siendo escasos (Medina Parra y Sandoval Ríos, 2024). En consecuencia, la violencia feminicida en Ciudad Juárez debe comprenderse como una manifestación de violencia estructural, sostenida por la inacción estatal, el desinterés institucional y un sistema legal incapaz de proteger efectivamente los derechos humanos de las mujeres.

DISEÑO METODOLÓGICO

Este estudio adopta un enfoque cualitativo, no experimental, exploratorio y descriptivo, empleando los métodos deductivo, analítico y hermenéutico (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), para analizar los casos de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez vinculados a la delincuencia organizada, desde las pautas establecidas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio).

Considerando las características de la investigación, se aplicó un sistema de muestreo no probabilístico, típico e intencional por conveniencia, porque el interés principal es profundizar en los hallazgos,

relativos al grupo de madres referido previamente, sin que se pretenda generalizar en la representatividad estadística de los resultados (Otzen y Manterola, 2017).

Como técnica de recolección de los datos, se realizaron entrevistas semiestructuradas a madres de mujeres asesinadas por el crimen organizado, seleccionadas por su relación directa con los casos y su disposición para compartir sus experiencias en torno a violencia sexual simbólica o física, amenazas, número de personas que participaron en el asesinato, tortura u otras características de las expresiones del feminicidio.

Cabe destacar que el presente estudio siguió los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki, garantizando el consentimiento informado de las participantes, la confidencialidad de la información y el respeto a la dignidad de las víctimas y sus familias, asignándoles incluso un seudónimo para ellas y sus hijas fallecidas.

RESULTADOS

El perfil de las unidades de análisis del presente estudio corresponde a madres de mujeres asesinadas por la delincuencia organizada, en Ciudad Juárez, Chihuahua, quienes decidieron participar voluntariamente, concediendo entrevistas semiestructuradas (véase tabla 1). Su principal motivación fue dignificar la memoria de sus hijas en un acto que consideran lo úl-

timo que pueden hacer por ellas, especialmente ante el estigma social, moral y familiar que recae sobre las víctimas directas e indirectas desde el momento del asesinato (Pineda Jaimes y Herrera Robles, 2007).

El trabajo de campo de esta investigación resultó profundamente revelador desde un enfoque cualitativo. Durante las entrevistas fue posible observar el dolor persistente en los rostros de las madres de mujeres asesinadas. Aunque algunas sonríen al pronunciar el nombre de sus hijas, esa expresión se desvanece al relatar los hechos. Todas lloran, pero tratan de contenerse: aprietan los puños cuando sienten impotencia y su mirada se pierde en los recuerdos, evocando la fisonomía de sus hijas, sus risas y anécdotas. Tras estos momentos sobreviene un silencio denso, que precede a la pregunta inevitable: “¿por qué?”, acompañada de un gesto simbólico —manos extendidas— que transmite la esperanza de recibir una respuesta que no llega.

En su lugar expresan los malestares físicos y emocionales surgidos o agravados desde la pérdida: insomnio, ansiedad, hipertensión, enfermedades crónicas, entre otros. Para muchas, respirar se ha vuelto sinónimo de estar “muertas en vida”. No obstante, persisten en la búsqueda de justicia y resignifican su dolor en lucha, denuncia y resistencia, sosteniendo la memoria de sus hijas como el único vínculo tangible con ellas.

Tabla 1. Perfil de las madres

| Seudónimo | Seudónimo de la hija fallecida | Fecha del asesinato de su hija | Edad actual de la participante | Ocupación | Lugar de nacimiento | Estado civil | Escolaridad |
|-----------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|--------------------------|--------------|-----------------------|
| M1 | U1 | 06/10/2019 | 63 | Tramitadora de transporte público y de personal | Torreón, Coahuila | Soltera | Profesionista |
| M2 | U2 | 29/03/2022 | 53 | Ama de casa | Ciudad Juárez, Chihuahua | Casada | Primaria |
| M3 | U3 | 17/11/2023 | 58 | Ama de casa | Jiménez, Chihuahua | Casada | Primaria |
| M4 | U4 | 12/02/2020 | 73 | Ama de casa | Ciudad Juárez, Chihuahua | Soltera | Secundaria incompleta |
| M5 | U5 | 03/04/2020 | 48 | Obrera de maquiladora | Ciudad Juárez, Chihuahua | Soltera | Secundaria |

Fuente: elaboración propia.

Así, considerando las características que plantea el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio) fue posible obtener las siguientes respuestas:

Relatos de vida

Entrevistada M1

La primera madre participante es originaria de Torreón, Coahuila. Habita en la ciudad desde 1998 cuando la visibilización de los feminicidios en dicho contexto, se encontraba en su apogeo. Ella llegó acompañada de su esposo y sus cuatro hijas en busca de mejores oportunidades para ella y su familia. Es abogada de profesión, pero a falta de oportunidades en el ámbito y la

corrupción mezclada con la peligrosidad de esto, emprendió como tramitadora en el entorno del transporte público y de personal, trabajo que hasta la fecha sigue ejerciendo. Su hija, U1, fue asesinada el 6 de octubre de 2019 en Ciudad Juárez, Chihuahua. De la familia compuesta por seis personas, le sobreviven tres hijas, quince nietos —tres de los cuales son hijos de su hija asesinada— y cuatro bisnietos. Su esposo falleció en enero de 2024.

Entrevistada M2

Es una madre originaria de Ciudad Juárez. Su contexto socioeconómico ha estado marcado desde siempre por la desigualdad social y la falta de oportunidades. El padre de sus dos hijas la abandonó cuando ellas eran pequeñas, razón por la cual

tuvo que trabajar durante algún tiempo como empleada doméstica y luego como obrera de maquiladora. Al crecer sus hijas no fue posible seguir con su educación y ambas desertaron de su formación secundaria para poder trabajar. A su hija menor, U2, la asesinaron frente a ella de once disparos —el primero fue el mortal— el 11 de marzo de 2022. Le sobreviven su hija mayor, cuatro nietos y nietas, dos de ellos hijos de su hija fallecida.

Entrevistada M3

Es originaria de Jiménez, Chihuahua, donde se casó y tuvo a sus tres hijas. Emigró a Ciudad Juárez para buscar mejores oportunidades bajo la premisa de ofrecer una vida digna a sus hijas. Se instaló junto a su familia y lograron tener la estabilidad laboral de la que carecían en su lugar de origen. Ella y su esposo regresaron a su lugar de origen cuando sus hijas ya fueron adultas y formaron sus propias familias. Su hija fue desaparecida desde el 16 de noviembre de 2023 y encontrada asesinada el 30 de noviembre del mismo año. Le sobreviven dos hijas, nueve nietos y nietas —entre ellos/as, dos son de su hija fallecida—, un bisnieto y su esposo.

Entrevistada M4

Nació en Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde también nacieron y vivió siempre

con sus tres hijos y una hija. El padre se fue y no volvió a saber de él. Su vida ha sido difícil, pues la pobreza siempre ha marcado el destino de ella y sus hijos e hija. Nunca tuvo la oportunidad de costear educación para sus hijos e hija. A esta última la asesinaron el 12 de febrero de 2020, quien tenía 39 años y era madre de dos hijos y una hija. A la fecha no hay avances en la investigación. Le sobreviven sus tres hijos varones, cinco nietos y dos nietas.

Entrevistada M5

Nació y siempre ha vivido en Ciudad Juárez, Chihuahua. Viene de una familia que siempre ha tenido que trabajar para tener una vida digna y cubrir sus necesidades esenciales. Nunca llegó a casarse, pero sí tuvo una hija, U5, quien fue encontrada flotando en un canal de aguas negras el 3 de abril de 2020. En esa misma fecha y lugar encontraron asesinado de la misma forma a quien en vida fue novio de U5. Le sobreviven su nieta, hija de su hija fallecida, quien a la fecha tiene siete años de edad.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A partir de los objetivos planteados y el diseño de la investigación es posible observar que en el contexto de Ciudad Juárez existe una tendencia a clasificar erróneamente estos crímenes como homicidios dolosos. Sin embargo, los datos empíricos y cualitativos recabados (resultados) coin-

ciden con el marco teórico que postula el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, pues se presenta evidencia de violencia de género, relaciones de dominación, saña y ritualidad propias del feminicidio, incluyendo casos cometidos por múltiples agresores. Esto refuerza la idea de que estas muertes no son meros actos criminales, sino expresiones extremas de violencia estructural en contra de las mujeres.

En México, la violencia feminicida se sostiene por estructuras culturales y sociales que normalizan la subordinación femenina. Los testimonios de las madres confirman que, al clasificar estos hechos solo como homicidios, las instituciones perpetúan la impunidad y la revictimización. Las entrevistas demuestran que la violencia ejercida no se limita al acto físico, sino que genera consecuencias profundas (físicas, emocionales, sociales), lo que exige respuestas institucionales sensibles al género.

Por su parte, los resultados cualitativos destacan el impacto emocional, físico y comunitario que viven las madres de las víctimas. Sus relatos reflejan una vivencia cotidiana de duelo complejo y lucha por la memoria de sus hijas. Siguiendo lo establecido en el marco teórico (necropoder, poder patriarcal), esta resistencia constituye una forma de exigencia ética y políti-

ca: reclamar verdad, justicia y reparación del daño.

A partir de los objetivos planteados y el diseño de la investigación, se realizaron entrevistas semiestructuradas de forma presencial en los domicilios de las participantes, permitiendo visibilizar patrones invisibilizados por la clasificación oficial. Esto contribuye al desarrollo teórico sobre el feminicidio grupal: evidencia de la participación de bandas criminales como estructuras masculinas que reproducen violencia sexista organizada.

CONCLUSIONES

La información obtenida a partir del trabajo de campo revela que los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, cometidos en contextos vinculados a la delincuencia organizada, presentan características que se alinean con los criterios del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. Esto incluye factores como la violencia previa, la relación de poder entre víctima y agresor, la saña en los actos cometidos y un entorno marcado por la impunidad. En consecuencia, muchos de estos casos deberían ser tipificados como feminicidios y no simplemente como homicidios relacionados con el crimen organizado.

Esta reclasificación es crucial para visibilizar el componente de violencia de género y proporcionar una respuesta ins-

titucional adecuada. Reconocerlos como feminicidios implica reforzar el enfoque de género en los sistemas de justicia y diseñar mecanismos que permitan la investigación con perspectiva de género, tal como lo establece el modelo internacional promovido por ONU Mujeres (2014).

Asimismo, es indispensable fortalecer los procesos de sensibilización, capacitación y formación de todos los actores involucrados en la procuración e impartición de justicia (policías, investigadores, fiscales, ministerios públicos, jueces, magistrados y ministros), y desarrollar protocolos especializados que reconozcan las particularidades del contexto criminal, sin desligar estas violencias del componente estructural y de género que las origina y perpetúa.

El estudio también permite afirmar que las madres de las víctimas no solo son informantes, sino víctimas indirectas de la violencia feminicida. Sus testimonios evidencian las secuelas físicas, psicosociales y emocionales que enfrentan, así como los efectos del estigma, la desatención institucional y la revictimización. Por tanto, deben ser reconocidas como sujetas de derechos y su situación debe abordarse mediante políticas públicas que garanticen acompañamiento psicológico, atención integral y mecanismos de reparación del daño.

De manera paralela, los hallazgos confirman que la violencia feminicida en

Ciudad Juárez está atravesada por múltiples factores estructurales y contextuales: crimen organizado, pobreza, desigualdad, violencias culturales y corrupción institucional. Esto requiere no solo una respuesta técnica o judicial, sino una voluntad política sostenida y un compromiso ético por parte del Estado para combatir la impunidad y garantizar justicia.

El uso de un diseño cualitativo, centrado en entrevistas profundas y en la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano, permitió visibilizar patrones de violencia sistemática que suelen quedar ocultos bajo clasificaciones oficiales. Estos hallazgos contribuyen a enriquecer el debate académico y político sobre el feminicidio grupal, especialmente en contextos donde el crimen organizado actúa como una estructura masculina que reproduce y legitima la violencia sexista.

Finalmente, este estudio reitera la urgencia de integrar un enfoque interseccional y de género en las políticas públicas, los procesos investigativos y los sistemas judiciales. Solo así será posible reconocer estas violencias como feminicidas, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas y dignificar la memoria de las mujeres asesinadas.

REFERENCIAS

Alberdi, I. y Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a las mujeres en España*. Fundación La Caixa.

Alonso, J., Carrillo, J. y Contreras, O. (2002). Aprendizaje tecnológico en las maquiladoras del norte de México. *Frontera Norte*, 14(27), 43-82.

Amnistía Internacional. (2023, 5 de junio). *Amnistía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/who-we-are/>

-----. (2024, 15 de octubre). *¿Qué es el Convenio de Estambul? Aspectos clave*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/convenio-de-estambul-aspectos-clave/>

Amoros, C. (1989). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales. En P. Iglesias, *Violencia y sociedad patriarcal*.

Arista, L. (2020). En México, 60 % de los feminicidios son cometidos por el crimen organizado. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/09/29/en-mexico-60-de-los-feminicidios-son-cometidos-por-el-crimen-organizado>

Bejarano, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 13-44.

Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*, 32, 9-33.

Bonilla, R. y Pedroza, J. R. (2009). *La Carta*. Instituto Mexicano de Cinematografía. <http://www.cultureunplugged.com/documentary/watch-online/filmedia/play/2859/La-Carta>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Código Federal de Procedimientos Penales.

Carbajal, E., Monárrez, J. y Medina, R. (2019). Nuevas guerras y crímenes contra la huma-
nidad: las mujeres sin cuerpo y sin espacio. En D. G. Nación (Ed.), *Feminismos y derecho: un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos* (pp. 75-122). Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1996). Convención de Belém do Pará. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Recuperado el 11 de diciembre de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf?bcsi_scan_AE-F13F8F510EE8AE=1

Dondé Matute, J. (2017). El derecho a la vida y derecho penal internacional: ¿la regulación es coherente? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLX(149), 645-672.

Dworkin, A. (1997). *Life and Death*. Free Press.

Espinoza, R. (2019). Violencia contra la mujer: ¿un problema de normatividad penal o sociocultural? *Vox Juris*, 37(12), 177-189.

Esteves, A. (2017, julio-diciembre). La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas. *Estudios de Género de El Colegio de México*, 3(6), 69-100.

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, 183, 147-168.

Guillén, B. (2022). *Juárez: feminicida en serie*. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de <https://elpais.com/mexico/2022-01-30/juarez-femicida-en-serie.html>

Gutiérrez, J. (2022). Ciudad y feminicidio: el caso de Ciudad Juárez, México. *Territorios*, 47, 1-20. <https://doi.org/10.12804>

H. Congreso del Estado de Chihuahua. (2023). Código Penal del Estado de Chihuahua. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Holguín, R. (2022, 27 de febrero). Existe un 92 % de impunidad de homicidios en Chihuahua. *El Sol de México*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/existe-un-92-de-impunidad-en-homicidios-en-chihuahua-7920351.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). Censo de Población y Vivienda. Recuperado el 14 de agosto de 2021, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estructura/702825197629.pdf

-----. (2023, 2 de marzo). Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022. Presentación de resultados generales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2022/doc/cnpje_2022_resultados.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf. Consultado el 25 de septiembre

Lagarde, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. En *Feminicidio, justicia y derecho*. (pp. 151-164). Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada.

Loeza, L. (2017). Violencia estructural, marcos de interpretación y derechos humanos en México. *Argumentos*, 30(83), 249-274.

Medina Parra, R. I. y Sandoval Ríos, D. P. (2024). Desaparición de mujeres en el estado de Chihuahua: una propuesta de prevención. En J. A. Rosa Isabel Medina Parra, *Diálogo con las violencias naranja y otros retos de seguridad en Chihuahua* (pp. 63-86). El Colegio de Chihuahua.

Monárrez Fragoso, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, 87-117.

-----. (2024). Base de datos: feminicidio (archivo particular de investigación), 1993-2024. Dirección General Regional Noroeste, Departamento de Estudios Culturales. El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de

Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

----- (2021). Conferencias: Mujeres e igualdad de género. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>

----- (2023). Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. <https://www.unodc.org/lpomex/es/areas-de-trabajo/prevencion-del-delito.html#:~:text=El%20programa%20de%20Prevenci%C3%B3n%20del,internacionales%2C%20y%20la%20experiencia%20t%C3%A9cnica>

Navarrete Gutiérrez, P. (2011). Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente. *Revista de Derechos Humanos, Defensor*, 26-30.

Observatorio Ciudadano de Ficosec. (2023, 30 de septiembre). Análisis del proceso penal. <https://ficosec.org/fideicomiso/objetivos/analisis-del-proceso-penal/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). Estudio mundial sobre el homicidio. Resumen ejecutivo. Naciones Unidas.

ONU Mujeres. (2014). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). Naciones Unidas.

----- (2020). Violencia contra las mujeres y niñas. Recuperado el 22 de abril de 2020, de https://trainingcentre.unwomen.org/mod/scorm/player.php?a=169¤torg=Yo_s_de_G?nero._Una_introducci?n_a_la_Igualdad_de_G?nero_para_la_ONU_personal_ORG&scoid=372&sesskey=PxC5UL-Sf2G&display=popup&mode=normal

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Violencia contra la mujer. Recuperado el 14 de diciembre de 2021, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres). (2020). Violencia contra las mujeres y niñas. Recuperado el 22 de abril de 2020, de https://trainingcentre.unwomen.org/mod/scorm/player.php?a=169¤torg=Yo_s_de_G?nero._Una_introducci?n_a_la_Igualdad_de_G?nero_para_la_ONU_personal_ORG&scoid=372&sesskey=PxC5UL-Sf2G&display=popup&mode=normal

Orozco Mendoza, E. F. (2019). Las madres de Chihuahua: Maternal Activism, Public Disclosure, and the Politics of Visibility. *New Political Science*, 41(2), 211-233. <https://doi.org/10.1080/07393148.2019.1595290>

Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población en estudio. *International Journal of Morphology*, 227-232.

Pineda Jaimes, S. y Herrera Robles, L. A. (2007). Ciudad Juárez: las sociedades de riesgo en la frontera norte de México. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 419-433.

Polo Herrera, G. (2024). El derecho de niñas, niños y adolescentes. En G. D. México, *Igualdad de género en la educación obligatoria*:

aportes para su análisis (pp. 59-68). Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Radford, J. y Russell, D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers.

Ramos Lira, L., Saucedo González y Saltijeral Méndez, M. (2016). Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana. *Revista Mexicana de Sociología*, 78(4), 655-684.

Red TDT. (2017). Violencia contra las mujeres, un problema histórico. Recuperado el 13 de junio de 2019, de https://redtdt.org.mx/violencias_mujeres/index.php/el-informe/violencia-contra-las-mujeres-un-problema-historico/

Robles, H. (2010). Ciudad Juárez: donde ser mujer es vivir en peligro de muerte. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 109, 95-104.

Russell, D. (2005). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En *Feminicidio, justicia y derecho* (pp. 135-149). Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024, 13 de septiembre). *Datos abiertos de incidencia delictiva*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Semelin, J. (1983). *Para salir de la violencia*. The Works Editions.